

FORMULARIO No. 3

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 03 DE 2021, PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada No. 03 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LA 6:30 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

*“(…) Una vez revisada la información contenida en el documento técnico de soporte pagina 37 correspondiente al numeral 2.5.2.2. **EXPERIENCIA ADICIONAL – PERSONAL** que dice textualmente “Un **ESPECIALISTA Y/O CONSULTOR LEED**, con mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional como arquitecto o Ingeniero Civil” en el marco de los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva solicitamos muy comedidamente a la entidad, se considere ampliar este perfil a Ingenieros eléctricos, electrónicos, sistemas, mecánicos e industrial. (…)”.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y L ANIM, se permiten informar al interesado que **NO SE ACEPTA** la solicitud realizada, teniendo en cuenta que inicialmente la experiencia adicional corresponde a requerimientos puntuables que no limitan la participación ni transgreden los principios de selección objetiva ni pluralidad, pues la participación en el proceso de selección simplificada está garantizada siempre y cuando se cumplan con los requisitos detallados en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, del Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances..

De otro lado, el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten aclarar que el requerimiento correspondiente a que el ESPECIALISTA Y/O CONSULTOR LEED, deba ser arquitecto o ingeniero civil, corresponde a que dicho consultor deberá verificar y revisar las condiciones y características del proyecto arquitectónico, estructural y de manejo eficiente de los recursos como el agua y la energía se cumplan, conocimientos específicos de las profesiones requeridas.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:31 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Solicitamos a la Entidad eliminar el criterio de puntaje descrito en el numeral 2.5.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL – PERSONAL, en el cual se describe lo siguiente: “Se otorgarán QUINCE (15) puntos al Postulante que certifique para el equipo mínimo de trabajo, las siguientes condiciones adicionales a las presentadas para el cumplimiento de requisitos admisibles, distribuidos así:

*Un **ESPECIALISTA Y/O CONSULTOR LEED**, con mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional como arquitecto o Ingeniero Civil contados desde la expedición de la matrícula profesional y CINCO (5) años de experiencia como Consultor LEED contados a partir de la fecha de la Acreditación LEED emitida por el USGBC (U.S. Green Building Council) o por la Entidad que haga sus veces Por otro lado, **deberá presentar tres (3) certificaciones** suscritas por la empresa o entidad contratante en donde se evidencie que haya desarrollado actividades de Asesoramiento y Certificación LEED en edificaciones.*

Para la asignación de los QUINCE (15) puntos correspondientes a este factor, el postulante deberá proponer el porcentaje de dedicación del profesional en el proyecto con un mínimo del 50% para poder puntuar, dentro de la ejecución del proceso de interventoría”. Negrilla fuera del texto.

Lo anterior se fundamenta en que se está requiriendo una especialización que no se encuentra avalada por el Ministerio de Educación, ni existe en el país universidades que tengan dentro de su pensum la especialización solicitada por la entidad. De igual manera las posibilidades que un Arquitecto o Ingeniero Civil tenga una certificación como Consultor LEED son muy reducidas y casi nulas, lo que restringe de gran manera la participación de oferentes. Quedando condiciones de imposibilidad de cumplimiento por parte de los oferentes.

Solicitamos a la entidad publicar el estudio de mercado en el cual se basó para poner este tipo de exigencias, ya que en el país no se cuenta con un listado de profesionales que cumplan estas condiciones que está dejando la entidad en el presente proceso.

De no tener un estudio de mercado donde mínimo un buen porcentaje de empresas consultoras tengan este tipo de especialistas o consultores, solicitamos a la entidad que elimine este requerimiento de los factores ponderables. Y solo se le pida al proponente adjudicatario en caso de requerirse por parte de la entidad durante la ejecución del proyecto

Si bien el no cumplimiento de requisitos adicionales ponderables no restringe la participación de un oferente, si limita la intención del proponente a participar al no considerarse competente dentro del proceso. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y ANIM, informan que, contrario a su apreciación, en el mercado de la construcción se encuentran diversas alternativas de personas naturales o jurídicas certificadas por el Consejo Colombiano de Construcciones Sostenibles – CCCS o el U.S. Green Building Council - USGBC como profesionales LEED GREEN ASSOCIATE, en diferentes especialidades entre las que se encuentran el Diseño de Edificios y la Construcción. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) La nota 1 del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE describe lo siguiente: “Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de

interventorías a los diseños de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de interventorías a los diseños de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o complemento de diseños y/o ajustes a diseños y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente". Negrilla fuera del texto.

Solicitamos a la Entidad no limitar la acreditación de experiencia únicamente a contratos de consultoría a construcción de edificaciones nuevas, ya que un proponente que cuente con experiencia en actividades como reforzamientos, ampliación, remodelación, modificación, adecuación, reparación, o actividades similares a edificaciones, tiene la capacidad de llevar a cabo el proyecto objeto de la presente y de igual manera se permite la pluralidad de oferentes. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan al interesado que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, esto teniendo en cuenta que, para los proyectos de interventorías de reforzamientos, ampliaciones, remodelaciones, modificaciones, adecuaciones, reparaciones o actividades similares a las anteriores, en sus alcances no corresponden con las consultorías de diseños arquitectónicos y de estudios y diseños complementarios de edificaciones nuevas, ya que estos contemplan muchos más estudios y diseños en diferentes especialidades que requieren de un rigor mucho mayor y una coordinación entre los mismos que no se conseguirán en diseños parciales o modificaciones de diseños o ajustes a diseños que hacen parte de proyectos de remodelaciones, modificaciones, adecuaciones, reparaciones o actividades similares a las anteriores.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...) De acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL – INTERVENTORÍA DISEÑOS EDIFICACIONES NUEVAS: "TRES (3) contratos cuyo objeto corresponda a la realización de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, individual para cada proyecto haya sido como mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2)." Para lo cual se otorga el mayor puntaje a quien aporte 3 contratos.

Solicitamos a la Entidad reevaluar dicho criterio ponderable, ya que el aportar 3 contratos limita la participación de oferentes, por lo cual solicitamos que el máximo puntaje sea otorgado al acreditar quince mil metros cuadrados (15.000 m2), con la sumatoria de 1 a 3 contratos, y permitir así la pluralidad de oferentes.

Si bien el no cumplimiento de requisitos adicionales ponderables no restringe la participación de un oferente, si limita la intención del proponente a participar al no considerarse competente dentro del proceso. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten informar al interesado que una vez revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

Se aclara que no se está restringiendo la pluralidad de postulantes dado que la participación de los mismos está dada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. Es claro que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM**, requieren seleccionar la postulación más idónea para cumplir con el contrato que resulte

del proceso observado, por tal razón se busca que los interesados en participar cuenten con la experiencia requerida para así otorgar el mayor puntaje a quien acredite experiencias de características técnicas similares al proyecto que se pretende adelantar.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) Solicitamos amablemente a la Entidad tener en cuenta la experiencia de los socios para empresas con menos de 3 años de constituidas como se indica en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 DE 2015, en el cual se encuentra lo siguiente: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.” (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, le informan al interesado que la Nota 11 del numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, permite acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para sociedades constituidas en los últimos tres (3) años contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) Solicitamos aclarar si un proponente o integrante de un proponente plural puede ser una empresa constituida en el año 2020, ya que en el pliego de condiciones se requiere que la información financiera sea de corte a 31 de diciembre de 2019. De no ser así solicitamos aceptar empresas constituidas en el año 2020 y para determinar la capacidad financiera del postulante aceptar el Estado de Situación Financiera de Apertura que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, y así permitir mayor pluralidad de oferentes. (...).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, revisada la observación, **SE ACEPTA** la misma. Dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 3 del Documento Técnico de Soporte, el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A. y podrá ser consultado en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:51 A.M Y REITERADO A LAS 12:00 P.M., SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

*“(...) Experiencia específica admisible - MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS** y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados. Que sea en la suma los SMMLV”. (Subrayado y negrilla de nosotros).*

Entendemos que la anterior experiencia se podrá acreditar con máximo 3 contratos de Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones nuevas Y/O Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de Estudios y diseños complementarios de edificaciones nuevas. Lo anterior siempre y cuando se cumpla en los tres contratos los alcances de Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones y Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones. ¿Es correcto nuestro entendimiento?. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que, lo sugerido y entendido por el interesado **NO ES CORRECTO**, los contratos solicitados en el numeral **2.2.1** denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, del Documento Técnico de Soporte, se refieren a experiencias en interventorías que correspondan a la ejecución de la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS”**, es decir que los objetos de las interventorías solicitadas deben corresponder a la consultoría de diseños arquitectónicos y estudios y diseños complementarios que se ejecuten dentro de un mismo proyecto. **NO SE ACEPTAN** interventorías en donde haya objetos fraccionados es decir interventorías a los diseños arquitectónicos de edificaciones o interventorías a los estudios y diseños complementarios.

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) Solicitamos se dé una definición al término “ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten aclarar que, los estudios y diseños complementarios corresponden a los diferentes estudios y diseños de las especialidades que se coordinan y conjugan con los diseños arquitectónicos de edificaciones, para este caso específico los estudios topográficos, estudios de suelos, estudios de seguridad humana, diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, instalaciones especiales, diseños de red de voz y datos, entre otros.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Solicitamos se permita acreditar la experiencia específica adicional y la experiencia específica admisible, se permita con contratos de edificaciones operativas. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten aclarar al interesado que para el presente proceso de selección simplificada se debe acreditar la experiencia de acuerdo con las condiciones establecida en los numerales **2.2.1** denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y el **2.5.2** denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, cumpliendo con la totalidad de condiciones establecidas en el numeral **2.2.2** denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**.

El estado de las edificaciones, es decir si se encuentran en proceso de construcción, construidas y en funcionamiento, no es un factor de valoración en este proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) “2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

*Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:*

- 1. Copia del contrato*
- 2. Certificación del contrato*
- 3. Acta de liquidación o su equivalente” (Negrilla y subrayado de nosotros).*

Solicitamos se solicite para acreditar la experiencia la copia del contrato y la certificación y/o acta de liquidación o su equivalente. Lo anterior ya que en muchos casos se cuenta con uno de los dos documentos y no necesariamente los dos.”. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan al interesado que, revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances. Para este proceso se requiere que los interesados cumplan con contratos ejecutados, terminados y liquidados, con el fin de verificar la ejecución del contrato y si se terminó y liquidó o no en debida forma, por tal razón se solicitan los TRES (3) documentos para la validación de la experiencia. Sin embargo, en el Documento Técnico de Soporte se realiza la siguiente salvedad en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, que se relaciona a continuación:

(...)” Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).”(...

OBSERVACIÓN No. 5

(...) Para poder estimar de manera correcta el alcance indicado en: 1.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, y específicamente el siguiente párrafo: “W. Acompañar y hacer seguimiento en la etapa de construcción de la edificación en donde el diseñador arquitectónico y los especialistas responsables que intervinieron en los diseños y estudios complementarios, así como en la programación y el presupuesto de obra deberán asistir a los comités de obra que se requieren por parte de LA ANIM o del Consultor.”

¿Para realizar una correcta estimación de recursos y sus costos es necesario que se indique por parte del cliente el número mínimo de reuniones a considerar y el número mímimo de especialistas?. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan al interesado que, revisada la observación, esta obligación no corresponde al Documento Técnico de Soporte del Proceso de Selección Simplificada No. 03 de 2021, cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA”**.

OBSERVACIÓN No. 6

“(…) ¿Se solicita confirmar por parte del cliente que este acompañamiento no reemplaza la interventoría de construcción ni la supervisión técnica de la obra?. (…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan al interesado que, de acuerdo con la observación anterior y su respectiva respuesta, estas obligaciones y actividades que sugiere no corresponden al Documento Técnico de Soporte del Proceso de Selección Simplificada No. 03 de 2021, cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA”**.

OBSERVACIÓN No. 7

“(…) Sobre la experiencia específica admisible se tiene especificado lo siguiente:

“...cuyo grupo de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda al grupo institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o lugares de reunión (únicamente auditorios, salones de convención, cinematecas, planetarios, teatros, bibliotecas o museos), suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NRS-10”.

En este aspecto se aclaran los siguientes puntos específicos y se solicita amablemente extender la experiencia específica a mínimo 15 años basados en:

- a) La NSR-10 (Ley 400 de 1997) solo cubre los aspectos concernientes a:
- a. TÍTULO A — REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE
 - b. TÍTULO B — CARGAS
 - c. TÍTULO C — CONCRETO ESTRUCTURAL
 - d. TÍTULO D — MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL
 - e. TÍTULO E — CASAS DE UNO Y DOS PISOS
 - f. TÍTULO F — ESTRUCTURAS METÁLICAS
 - g. TÍTULO G — ESTRUCTURAS DE MADERA Y ESTRUCTURAS DE GUADUA
 - h. TÍTULO H — ESTUDIOS GEOTÉCNICOS
 - i. TÍTULO I — SUPERVISIÓN TÉCNICA
 - j. TÍTULO J — REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES
 - k. TÍTULO K — REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

La NSR-10 no es un código de diseño aplicable para el diseño de las redes complementarias a una edificación y por lo tanto, para el caso específico de las redes técnicas no es entendible que se limite la experiencia específica a un código que no rige su diseño. Se solicita extender la experiencia específica mínima a 15 años.

b) El grupo de Uso institucional y la filosofía de diseño de la NSR no ha cambiado sustancialmente dentro de la versión NSR-98 y NSR-10. La norma ha introducido variaciones de diseño y actualizaciones al diseño de materiales y mapas de amenaza sísmica tendientes a mejorar la seguridad de sus ocupantes. No es entendible limitar la experiencia a la aplicabilidad de un código de diseño vigente a una fecha. La experiencia de diseño se va

nutriendo a medida que aparecen nuevos códigos, pero no se puede limitar únicamente a una versión del reglamento. ¿Esta consideración implicaría que la experiencia anterior a la aparición de dicha normativa se pierde por una actualización de código? ¿Cuál es la justificación técnica y/o normativa por la cual la entidad está limitando la participación de empresas con base en la experiencia única en la aparición de la actualización de una norma?. Se solicita revisar y ampliar la fecha de experiencia específica mínima 15 años. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten aclarar al interesado lo siguiente:

En primer lugar, el numeral **2.2.1** denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y el numeral **2.5.2** denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, en las condiciones establecidas buscan que los objetos a aportar por los interesados en sus experiencias correspondan a contratos de **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS**, y no solo a los diseños de redes complementarias, teniendo en cuenta la integralidad de los proyectos a certificar es que se limita la experiencia a la entrada en vigencia de la NSR-10.

En relación con el requerimiento de solicitar proyectos que se hayan realizado posterior a la fecha de la entrada en vigencia de la norma NSR -10, es decir el 15 de diciembre de 2010, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, buscan que los interesados en participar en el proceso de selección observado, hayan ejecutado las experiencias a evaluar bajo los criterios normativos contemplados dentro de las mismas actualizaciones de la norma, en relación con los temas de seguridad humana, y los estándares a cumplir así como las responsabilidades asociadas a las actividades de seguimiento, supervisión y control en la ejecución de los diseños de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas complementarias.

Se aclara que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM** no desconocen la experiencia adquirida por los interesados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas del proyecto a ejecutar es importante que los interesados en participar tengan la experiencia en la ejecución de diseños que contemplen las condiciones actuales establecidas en las normas antes mencionadas, asimismo que tengan la experiencia en la coordinación de diseños arquitectónicos y estudios y diseños complementarios bajo la metodología BIM, que se viene manejando en Colombia aproximadamente en el mismo tiempo.

OBSERVACIÓN No. 8

“(..) Entendemos que los contratos aportados para la experiencia específica adicional (Experiencia de asignación de puntaje), no es necesario que los contratos estén inscritos en el RUP, la exigencia de que deban estar inscritos es únicamente para la experiencia específica admisible. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten aclarar al interesado que dentro de los requisitos o condiciones establecidas en el numeral **2.5.2** denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** no se requiere que las experiencias estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, sin embargo, se debe cumplir con la totalidad de condiciones y requerimientos señalados en el Numeral **2.2.2** del Documento Técnico de Soporte denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA**

EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, y sus respectivos Alcances.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...) Se solicita permitir en los requerimientos del personal la equivalencia de experiencia específica por estudios de posgrado, teniendo en cuenta que este no es un requisito calificable, así_

EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA.

En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

- *Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.*
- *Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.. (...)”.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, teniendo en cuenta que los profesionales deberán cumplir con las condiciones establecidas en el mismo documento.

OBSERVACIÓN No. 10

“(...) Solicitamos se amplíe el plazo para presentar la postulación hasta el 3 de Marzo (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que la observación **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte publicado el 24 de febrero de 2021 se amplió la fecha para la presentación de la postulación hasta el 02 de marzo de 2021. No obstante, lo anterior, es deber de los interesados en presentar postulación consultar los documentos del proceso.

Dicho Alcance No. 2 podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 3:50 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Solicitamos se disminuya el indicador de liquidez solicitado a 1.25. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, revisada la observación expuesta por el interesado y teniendo en cuenta tanto las condiciones particulares del contrato (objeto, forma de pago y plazo de ejecución), como la intención de la AGENCIA de permitir la pluralidad de oferentes en el marco del proceso de referencia, informa que se **ACEPTA** la observación.

Dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 3 del Documento Técnico de Soporte, el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria y podrá ser consultado en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) Solicitamos se disminuya el indicador de rentabilidad de patrimonio a 0.02. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, para el proceso de selección objeto de consulta se elaboró un análisis con información financiera de 274 empresas del sector de consultoría con corte al 31 de diciembre de 2019, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, 247 empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,04 veces; es decir que, del total de la muestra, el 90,15% de empresas cumplen con el indicador solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, NO ACEPTAN** la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte con respecto a este indicador.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Solicitamos a la entidad se permita acreditar la experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo señalado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que las experiencias acreditadas deben corresponder a la experiencia ejecutada directamente por las empresas que presentaran postulación, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:59 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) NUMERAL 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE Y NUMERAL 2.5.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL – DISEÑOS EDIFICACIONES NUEVAS.

Solicitamos a la entidad se permita acreditar para las dos experiencias solicitadas, proyectos de Estudios y Diseños y/o Interventoría de estudios y diseños. Lo anterior ya que el proponente que demuestre experiencia en alguna de las dos modalidades tiene el suficiente conocimiento y criterio para poder realizar proyectos de éste tipo. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo señalado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que los contratos de interventoría difieren en las condiciones y obligaciones pues estas son de seguimiento y control en diferentes áreas (técnica, administrativa, financiera ambiental, normativa, jurídica, entre otras) y que para estas tareas se cuentan con diferentes procesos, procedimientos y protocolos de control, mientras que los contratos de consultorías de diseño no contemplan dichas actividades, adicionalmente las actividades si bien deben seguir una normatividad o condiciones específicas, son de tipo creativo.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) Entendemos que en proyectos cuyo objeto haya sido “Interventoría de diseños e interventoría de obra”, el valor a acreditar será el valor total del contrato. ¿Es correcta nuestra interpretación?. (…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, aclaran que, para las experiencias que se presenten por los interesados y que tengan dentro de su objeto la interventoría a los diseños e interventoría de obra, **SOLO** se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la ejecución de las actividades correspondientes a la Interventoría de diseños.

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de 2.021